

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Frailezar, 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrá-
sado. 2,00 pesetas Suscrip-
ción: Trimestre. 65 pesetas

Año XVI

Domingo 8 de abril de 1951

Núm. 98

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 27 de marzo de 1951 por la que se nombra a los Auxiliares Administrativos de Educación Nacional que se expresan para los servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos	1540	<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1951 por la que se dejan sin efecto las disposiciones que regulaban subvenciones a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1531
<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Salvador Bantús Soler, don Andrés Pardesa Pulido, don Simón Estables Cobeño y don Tomás Díez García contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	1546	<i>Otra</i> de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Mercedes Sánchez Muñoz, Profesora Especial de Corte y Confección de ropa blanca de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	1552
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel del Río Ortega contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	1546	<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Gregorio Durán Lillo, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid	1552
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Lope Gasco López, don Antonio Cela Sastre, don Manuel Fernández Vila y don Telesforo Allegue Incógnito contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	1547	<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María del Pilar Romeo Lizarbe, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio	1552
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1951 por la que se nombra a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España que se cita para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1547	<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase	1532
		<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz doña Matilde Cladevilla Villalpando, por haber cumplido la edad reglamentaria	1552
		<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales a don Antonio Muñoz Mena	1552
		<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1951 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo de don Alberto de San Román y Rouyer, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio	1552
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 30 de marzo de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 68 por 100 de la Comunidad de bienes representados por la finca rústica «Aquañica-Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria)	1547	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para cubrir dos vacantes de Interventores Delegados existentes en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos			
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría			
Dirección General de Sanidad. —Disponiendo que por el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia se lleven a cabo en los días que se citan cursos para la realización de prácticas de Hematología y Hemoterapia			
Hacienda pública las permutas de plazas solicitadas por los Médicos y Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que se citan			
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Anuncio por el que se autoriza a los Clérigos de San Victor, del Convento de Escoriaza (Guipúzcoa) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio			
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados). —Circular número 765 por la que se dictan las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento, por lo que al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se refiere, de la Circular 750 de esta Comisaría General, sobre guías de circulación			
Circular 756-A por la que se modifican los precios de tasa en fábrica y para venta al público de los embutidos			
TRABAJO.—Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. —Resolución sobre incorporación a las Mutualidades Siderometalúrgicas del personal que verifica los trabajos de restauración y conservación de buques			
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1951 por la que se nombra a los Auxiliares Administrativos de Educación Nacional que se expresan para los servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar, con carácter forzoso, a los Auxiliares de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional:

- D. José M. Farrando Boix.
- D. Soledad Elisa Prieto Jambina.
- D. Isidro Ferreres Sanz.
- D. José Acero Bermejo.
- D. Fernando García Hernández.

Designados por el citado Departamento ministerial para ocupar las vacantes de la expresada clase y categoría existentes en los Servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes con cargo al Presupuesto del Majzen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de marzo de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Salvador Bañuls Soler, don Andrés Pardesa Pulido, don Simón Estables Cobeño y don Tomás Díez García contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Salvador Bañuls Soler, don Andrés Pardesa Pulido, don Simón Estables Cobeño y don Tomás Díez García contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que los interesados solicitaron la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949, accediendo el Consejo Supremo de Justicia Militar a dicha petición con efectos desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que concede los expresados beneficios;

Resultando que contra estos acuerdos interpusieron los interesados, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrir en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria debe ser la misma que para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 estableció la Orden circular del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, a saber: el 1 de enero de 1944, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 hace

extensivos al personal retirado que prestó servicio en la Campaña de Liberación y volvió luego a su anterior situación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin establecer excepción alguna en cuanto a la fecha de arranque de dichos beneficios;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que las mismas establezcan de manera concreta y determinada otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, artículo tercero del Código Civil y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la única cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 deben aplicarse con alcance retroactivo referido al primero de enero de 1944;

Considerando que planteada en esta forma la resolución de los presentes recursos debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias al sólo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar), o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella, a todos los efectos y sin dístico alguno, a los militares que no obstante haber sido retirados por edad antes de la guerra de Liberación prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de 11 de julio de 1949 dispone textualmente que «los beneficios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma;

Considerando que del precepto transcrito se deduce que si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que, por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán» con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que deben ser desestimados los presentes recursos de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos, y que en el pre-

sente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel del Río Ortega contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Miguel del Río Ortega, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el señor Río Ortega, Mecánico Mayor de la Armada, Alferez del Cuerpo de Suboficiales, cumplió la edad reglamentaria para el retiro y pasó a dicha situación en el año 1949; que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 24 de enero de 1950, acordó reconocerle el haber pasivo mensual de 1.057,50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo regulador de 758,33 correspondiente a su empleo, incrementado en cinco quinquenios, reconociéndole, asimismo, el Consejo Supremo de Justicia Militar cuarenta años once meses y veintidós días de servicios abonables;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición en 10 de marzo de 1950, que fué desestimado expresamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y que en escrito firmado por el señor Del Río en 8 de julio del mismo año, y que tiene entrada en la Presidencia del Gobierno en 15 del mismo mes, interpuso recurso de agravios en solicitud de que se le señalase un haber pasivo mensual de 1.525 pesetas, equivalente a las cien centésimas del sueldo regulador de Capitán, más cinco quinquenios de 1.000 pesetas;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que el recurso de agravios debe interponerse en el plazo de treinta días siguientes a la desestimación de la reposición, y que el recurso de reposición se debe estimar conegado en virtud del silencio administrativo por el mero transcurso de treinta días siguientes a su interposición, y que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que no rehabilita los plazos para recurrir una resolución administrativa que resuelva expresa, aunque tardíamente, el recurso de reposición;

Considerando que el recurrente interpuso el recurso de reposición en 10 de marzo de 1950 y el de agravios el 15 de julio del mismo año, y que entre ambas fechas han transcurrido más de sesenta días hábiles, circunstancia que obliga, sin más, a declarar la improcedencia del presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Lope Gascó López, don Antonio Cela Sastre, don Manuel Fernández Vila y don Telesforo Allegue Incógnito contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Lope Gascó López, don Antonio Cela Sastre, don Manuel Fernández Vila y don Telesforo Allegue Incógnito contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que los interesados solicitaron la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949, accediendo el Consejo Supremo de Justicia Militar a dicha petición con efectos desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que concede los expresados beneficios;

Resultando que contra estos acuerdos interpusieron los interesados, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrieron en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria debe ser la misma que para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 estableció la Orden circular del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, a saber: el 1 de enero de 1944, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 hace extensivos al personal retirado que prestó servicio en la campaña de Liberación y volvió luego a su anterior situación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin establecer excepción alguna en cuanto a la fecha de arranque de dichos beneficios;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que las mismas establezcan, de manera concreta y determinada, otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, artículo tercero del Código Civil y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la única cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 deben aplicarse con alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944;

Considerando que, planteada en esta forma la resolución de los presentes recursos, debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias al sólo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar), o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella, a todos los efectos y sin distinción alguna, a los militares que, no obstante haber sido retirados por edad antes de la Guerra de Liberación, prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de 11 de julio de 1949 dispone textualmente que «los beneficios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que del precepto transcrito se deduce que, si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que, por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que deben ser desestimados los presentes recursos de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos, y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se nombra a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España que se cita para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre último, para proveer plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a:

D. Florencio Ruiz Ladrón.
D. José M.^a Blanco Benitez.
D. Antonio Carmona Aparicio.
D. Emerenciano Carvajal Sobrino; y
D. Emilio Torres Guerrero.

Agentes de tercera clase de dicho Cuerpo, para ocupar vacantes de su categoría en aquella Zona, cargo en el que percibirán, una vez tomado posesión del mismo, el haber anual de 5.500 pesetas de sueldo, 5.500 pesetas de gratificación y demás gratificaciones concedidas a los funcionarios de esta clase reconocidas en la Zona con arreglo a las normas dictadas por la Alta Comisaría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de marzo de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 68 por 100 de la Comunidad de bienes representados por la finca rústica «Aquinca-Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria).

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de diciembre de 1950 (Administración Central, página 5882), por los optantes a la adjudicación de: 68 por 100 de la Comunidad de bienes representados por la finca rústica «Aquinca-Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria) declarando sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 5 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo), y justipreciado en 1.042.273,15 pesetas, por Orden de 18 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de noviembre).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición que reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, es la formulada por don Walther Sauermann, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación del 68 por 100 de la Comunidad de bienes objeto del concurso, a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El 68 por 100 de la Comunidad de bienes representados por la finca rústica «Aguafinca-Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria), se adjudican a don Walther Saueremann por la cantidad de 1.042.273,15 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la publicación de la presente Orden, podrá presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en posesión el adjudicatario de la Comunidad de bienes, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 28 de noviembre de 1949.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Antonio Avila Ariza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Antonio Avila Ariza, Fiscal comarcal en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las con-

diciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de Justicia Municipal a don Angel Molina Aranda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, a don Angel Molina Aranda, con destino en el Juzgado Comarcal de Peñas de San Pedro (Albacete), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 23 de febrero de 1951, fecha en que se produjo la vacante por cese de don Ginés Martínez Ayuso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados a don Sergio Ferrero López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de Justicia Municipal dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, a don Sergio Ferrero López, con destino en el Juzgado Municipal núm. 1 de La Coruña, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día uno de febrero de 1951, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Ignacio Hervás Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan que prestan servicio en los Juzgados que se expresan:

D. Antonio Pesquero Sánchez.—Canjávar (Almería).

D. José Rodríguez Torres.—Cumbres Mayores (Huelva).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jaime Beneded Zuzaya, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número tres de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime Beneded Zuzaya, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número tres de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Icod don Andrés de Lorenzo Cáceres y Torres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Andrés de Lorenzo Cáceres y Torres, Fiscal comarcal con destino en Icod (Tenerife).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de abril de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública y las que en un período de dos años se calcula puedan producirse,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convocan oposiciones para proveer 20 plazas en el Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947 corresponderá una plaza a cada uno de los cuatro grupos siguientes:

a) Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

b) Ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Ex cautivos por la Causa Nacional; y

d) Huérfanos o dependientes de víctimas de la guerra de liberación, y las plazas restantes a la libre concurrencia.

Tercero. Los ejercicios de la oposición comenzarán el próximo día 2 de octubre en el local y a la hora que se anuncie oportunamente por el Tribunal.

Cuarto. Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar en el Negociado de Personal de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, del Ministerio de Hacienda (Alcalá, número 11), a las horas de oficina, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

a) Instancia dirigida al Ministro de Hacienda, firmada por el solicitante, en la que se harán constar su nombre y los dos apellidos, domicilio, naturaleza, ser español y tener menos de treinta y cinco años en la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación, expedida por dos médicos, de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad que sea contagiosa.

e) Título de Aparejador o los documentos que legalmente lo testimonien o sustituyan, como certificado de las Escuelas de Aparejadores, de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo.

El opositor que fuese aprobado no podrá tomar posesión de su cargo sin presentar antes el título de Aparejador en el caso de que hubiese concurrido a la oposición con el certificado de estudios.

f) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

g) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documental-mente las condiciones por las que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 de la Orden de este Ministerio, de 4 de julio de 1940.

h) Certificado acreditativo de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Los opositores podrán presentar, además, los documentos justificativos de méritos o servicios especiales.

De la presentación de instancia y documentos dará recibo el Negociado de Personal, con numeración especial correlativa, que hará constar en cada instancia, siéndoles facilitada al mismo tiempo, previo pago de 75 pesetas en concepto de derechos, la correspondiente papeleta de examen, devolviéndose tal cantidad a los solicitantes que no fuesen definitivamente admitidos a examen por el Tribunal.

Quinto. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Negociado de Personal entregará toda la documentación recibida al Secretario del Tribunal.

Dentro de los quince días siguientes a dicho plazo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos exigidos y dentro del de los diez días siguientes a la fecha de esta publicación podrán completar la documentación que la tuvieren incompleta. Transcurrido este nuevo plazo se publicará la lista definitiva, contra la que se podrá recurrir dentro del plazo de los quince días siguientes al de su publicación ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en única instancia.

Sexto. La oposición comprenderá tres ejercicios: El primero, teórico, consistirá

en contestar por escrito a cuatro temas: uno, de Matemáticas Aplicadas y Tecnología de la Construcción; otro, de Derecho Público y Legislación de Hacienda; otro, de Régimen Jurídico de la Propiedad y Contribución Territorial, y el último, sobre Servicios catastrales; sacados a suerte sobre dichas materias comprendidas en el cuestionario que se publica a continuación de la presente Orden. El segundo ejercicio, práctico, escrito, consistirá en resolver tres problemas sobre fundamentos de medición y cubicación y sobre cálculo y operaciones matemáticas relativas a la toma de datos para la tasación de bienes inmuebles y construcciones civiles. El tercer ejercicio, práctico, se divide en dos partes: La primera consistirá en la toma de cuantos datos sean necesarios de un solar o edificio a fin de extender la pertinente hoja de campo y poder realizar la segunda parte del ejercicio con o sin aparatos topográficos, y la segunda parte en la consignación de los anteriores datos en una ficha catastral del Servicio con redacción del croquis acotado.

La duración de cada uno de dichos ejercicios será, como máximo, de cuatro horas, independiente del tiempo que empleen en la toma de datos y croquización que les será señalado discrecionalmente por el Tribunal y que será igual para todos los opositores.

Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán sus derechos, cualesquiera que sean las causas.

Durante la práctica de los ejercicios escritos queda terminantemente prohibido la comunicación de los opositores entre sí. La infracción de esta incomunicación se sancionará con la expulsión del local donde se celebren los ejercicios y pérdida del derecho a continuar las oposiciones.

Séptimo. Terminado cada ejercicio, el Tribunal procederá a la clasificación de cada opositor, entre cero y veinte puntos por tema, problema o parte de los que constituyen cada uno de los ejercicios.

La puntuación se determinará hallando la media aritmética de los puntos obtenidos en cada ejercicio.

El opositor que no alcance 10 puntos en cualquiera de los ejercicios quedará eliminado.

No se procederá a la práctica del segundo y tercer ejercicio sin que se encuentre publicada la lista de los aprobados en el anterior.

Octavo. Hecha la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal sumará a cada opositor los puntos que haya obtenido en ellos, y formará una lista general por orden de calificación, bien entendido que nunca podrán figurar como aprobados mayor número que el de plazas convocadas. Dicha lista se hará pública, y el Presidente del Tribunal la elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda para que puedan ser nombrados para las vacantes que existan en ese momento los que ocupen los primeros puestos de la calificación, quedando los restantes en expectación de destino para ocupar las plazas que vayan vacando.

Noveno. La oposición será juzgada por un Tribunal del que V. I. será Presidente y del que formarán parte en concepto de Vocales: Un Arquitecto designado por la Escuela Superior de Arquitectura; el Arquitecto Jefe del Servicio Central de Valoración Urbana; un Abogado del Estado, y un funcionario del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda, que actuará, además, como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CUESTIONARIO

Matemáticas aplicadas y tecnología de la construcción

Tema 1. I. Medidas lineales, angulares, superficiales y de volumen.—Graduación angular centesimal y sexagesimal; reducción de una a otra.

II. Función técnica del Aparejador en general y en el Servicio de Valoración Urbana; obligaciones que le competen.

Tema 2. I. Unidades de medida del Sistema Métrico Decimal y unidades de medida de los antiguos sistemas usadas aún frecuentemente.—Reducción de unidades de uno y otro sistema.

II. Solar.—Su definición; características diversas de los solares; solar regular e irregular; líneas perimétricas regulares o deficientes.

Tema 3. I. Polígonos regulares en sus diversas clases.—Polígonos irregulares.—Áreas de los polígonos.

II. Clasificación de edificios; por su construcción; por su destino; por su estructura.—Edificación urbana rural e industrial; sus características.

Tema 4. I. Mediciones sobre el terreno y formas de ejecutarlas; representaciones gráficas.

II. Cimentaciones; firme, su determinación y sustitución.—Obras de fábrica en general.

Tema 5. I. Aparatos topográficos; su descripción y uso en general.

II. Nociones de construcción; muros; forjados; cubiertas; tabiques; escaleras; carpintería; fontanería, vidriería, etc.

Tema 6. I. Uso de los aparatos topográficos; determinación de un punto en el terreno; medida de ángulo; medida de distancias; trazado de alineaciones y rasantas.

II. Elementos y servicios auxiliares de la construcción; calefacción; ventilación; ascensor; electricidad, etc. Distribución y evacuación de aguas.

Tema 7. I. Resolución de triángulos en todos sus casos.

II. Mediciones y cubicaciones.—Presupuesto de una obra y partes que comprende.—Mediciones de obra de un edificio construido.

Tema 8. I. Planimetría y altimetría; nociones sobre éstas y formas de representarlas.—Nivelaciones, manera de efectuarlas.

II. Cuadros de precios descompuestos de un presupuesto; precios de materiales y jornales e influencia de cada uno en el precio de la unidad.—Revisión de precios.

Tema 9. I. Representación gráfica; planos; cotas; escalas; cambio de escala; planos de edificios y manzanas y planos de población.

II. Materiales más usuales en la construcción, su origen y manipulación.—Materiales sin transformación y transformados.—Materiales fabricados.—Aislamientos térmicos y acústicos.

Tema 10. I. Mediciones directas e indirectas; forma de realizarlas con y sin aparatos topográficos.

II. Estética de las construcciones; ideas generales.—Uso de las tablas para el cálculo de vigas de acero.

Tema 11. I. Croquis acotado; características que tiene que tener.—Planos acotados.—Precisiones en topografía y en representación.

II. Máquinas y aparatos auxiliares de la construcción.—Hormigoneras; elevadores; compresores, etc.—Transporte y su influencia en los precios de la construcción.

Tema 12. I. Aparatos y máquinas de calcular usadas en el gabinete.—Aparatos para dibujar.—Planímetros.—Regla de cálculo.

II. Descripción de la hoja de campo y ficha catastral; hojas catastrales modelos 1 y 2.

Derecho público y legislación de Hacienda

Tema 1. I. Derecho privado y Derecho público.—Derecho político y administrativo.—El Estado; sus fines y funciones.

II. La actividad financiera; sus características.—El gasto público.—El presupuesto.

Tema 2. I. El Estado español; principios que informan su estructura y su organización.—El Caudillo.—Las Cortes.

II. Los ingresos públicos.—Ingresos patrimoniales.—Tasas.—Contribuciones especiales.

Tema 3. I. Derecho y régimen administrativos.—Fuentes del Derecho administrativo; su fuerza y significación.

II. Teorías jurídica y económica del impuesto.—Elementos del impuesto.—Clasificaciones.—El sistema tributario.

Tema 4. I. Personalidad de la Administración.—Sus fines.—El servicio público.—La gestión pública y la privada de los mismos.

II. Impuestos de producto.—La Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

Tema 5. I. Los actos administrativos. El acto económico-administrativo.

II. La Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Tema 6. I. Los contratos administrativos.—Garantías de la Administración en la contratación administrativa.—Concesiones administrativas.

II. Impuestos sobre la renta global.—La Contribución general sobre la renta. El Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 7. I. Régimen jurídico de la Administración.—El procedimiento gubernativo.—El procedimiento económico-administrativo.

II. Impuestos sobre el tráfico patrimonial.—Los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 8. I. Organización administrativa.—Sus problemas.—Organización territorial española.—Jerarquía administrativa. El funcionario público.

II. El impuesto del Timbre del Estado. Especial referencia al concerniente a los documentos administrativos o que hayan de presentarse en las oficinas públicas.

Tema 9. I. El funcionario público en España.—El Estatuto de funcionarios y disposiciones complementarias.—Clases pasivas.

II. El impuesto de Pagos del Estado. Régimen tributario especial de las provincias de Alava y Navarra.

Tema 10. I. Organización administrativa central de España.—Organos consultivos y ejecutivos; estructura y competencia de cada uno de ellos.

II. Propiedades y Derechos del Estado. Bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda pública.

Tema 11. I. El Ministerio de Hacienda: antecedentes históricos y exposición de las funciones y servicios que tiene a su cargo.—Estructuración, servicios y competencia de cada uno de sus órganos.

II. Investigación de los bienes y derechos del Estado.—Inspección de tributos. Inspección de los Servicios.

Tema 12. I. Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial; historia, organización actual y servicios encomendados a cada uno de sus Servicios y Secciones.—Legislación especial referente a derechos, deberes y atribuciones de los Cuerpos de Arquitectos y Delineantes al Servicio de la Hacienda Pública.

II. Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado; organización de estos servicios y procedimientos.

Tema 13. I. El Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública; legislación por la que se rige.—Servicios que les están encomendados.—Tribunales de Honor.

II. Contabilidad de la Hacienda Pública.

Libros y cuentas de la contabilidad provincial.—Documentos de Contabilidad y tramitación de los mismos.

Tema 14. I. Administración provincial. Delegados de la Administración central en las provincias.—Administración provincial de la Hacienda pública; organización, competencia y atribuciones de cada uno de sus órganos.

II. El Municipio; constitución y alteración.—Los organismos municipales; atribuciones, servicios y competencia.—Funcionamiento de las Corporaciones municipales.

Régimen jurídico de la propiedad y contribución territorial

Tema 1. I. Las cosas y los bienes.—Los bienes en la Legislación española.—Los bienes inmuebles y el Registro de la Propiedad.

II. La Contribución Territorial; naturaleza y fundamento.—Evolución de esta figura impositiva.

Tema 2. I. El derecho de propiedad; concepto, contenido y fundamento.—Extensión.—Acciones que nacen del dominio.

II. Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaría; normas y preceptos de carácter general.

Tema 3. I. Adquisición del dominio; doctrina general y modos y formas en particular.—Bienes mostrencos.

II. La Contribución Territorial Rústica y Pecuaría en régimen de Amillaramiento.

Tema 4. I. Pérdida del dominio; causas.—La expropiación forzosa; legislación general y especial vigente.—Normas de Derecho fiscal en torno a esta institución jurídica.

II. La Contribución Territorial Rústica y Pecuaría en régimen de cuota.—El Catastro de Rústica.

Tema 5. I. Comunidad de bienes; su regulación en el Derecho Español.—Comunidad de casas por pisos.—La posesión.

II. Contribución Territorial Urbana.—Bienes sujetos.—Exenciones absolutas y exenciones permanentes.—Casos en que proceden.—Solicitud, tramitación y concesión de las mismas.

Tema 6. I. El usufructo; su regulación jurídica.—Usufructos especiales.—Derechos de uso y habitación.—Censos.—Foros y subforos.

II. Exenciones temporales y exenciones parciales de la Contribución Territorial Urbana.—Bonificaciones.—Casos en que proceden.—Solicitud, tramitación y concesión de las mismas.

Tema 7. I. Derechos reales de servidumbre; estudio general y de las voluntarias.—Servidumbres legales; su regulación en el Derecho español.

II. Elementos y conceptos básicos en la Contribución Territorial Urbana.—Renta o producto íntegro.—Descuentos, su fundamento.—Condiciones de su aplicación. Líquido imponible.—Base tributaria.—Cuota contributiva; sus elementos.—Participaciones concedidas en esta Contribución.

Tema 8. I. Servidumbres de regulación administrativa.—Las limitaciones del dominio en la Legislación española.—Disposiciones municipales que afectan a la propiedad: Ordenanzas de Policía y Fiscales.

II. Registros Fiscales de Edificios y Solares.—Padrones y documentos cobratorios de la Contribución Territorial Urbana.—Alteraciones.—Altas y Bajas.—Documentos que la producen.—Reclamaciones.

Tema 9. I. El contrato de arrendamiento; estudio general.—Arrendamiento de fincas urbanas.—Estudio de la legislación vigente general y especial.

II. Obligaciones de los propietarios, usufructuarios e inquilinos en orden a la Contribución Territorial Urbana.—Declaraciones de rentas.—Pago de la Contribución.—Atrasos.—Responsabilidad del inmueble.—Prescripción.—Defraudación y penalidad.

Tema 10. I. Fiscalía de la Vivienda; su misión y funcionamiento.—La cédula de habitabilidad.—Leyes de Urbanización y ensanche y de reforma interior de poblaciones.

II. Regímenes especiales tributarios derivados de las Leyes de Reforma interior y de Urbanización y Ensanche de poblaciones.—Especial estudio de las condiciones de su aplicación e incompatibilidad con otros recursos municipales.

Servicios catastrales

Tema 1. El Catastro.—Definición y división.—Utilidad y fines del Catastro de la Riqueza Urbana.—Precedentes legislativos y estado actual.—Legislación por la que se rige y que le afecta.

Tema 2. Organización del Servicio de Valoración Urbana.—Servicios Central y Provinciales.—Atribuciones y deberes de los Arquitectos Jefes, Arquitectos subalternos, Aparejadores y Delineantes.

Tema 3. Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.—Su organización y funciones.—Los servicios administrativos de la Contribución Urbana.—Enlace y coordinación de los Servicios administrativo y técnico.—Enlace y coordinación del Servicio de Valoración Urbana con la Inspección de tributos.

Tema 4. Otros organismos que tienen relación con el Servicio de Valoración Urbana: Instituto Geográfico y Catastral, Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto de Reconstrucción Nacional, Instituto Nacional de Estadística.—Juntas Periciales; especial estudio de las mismas.

Tema 5. Organización y funcionamiento de las Oficinas del Servicio de Valoración Urbana.—Libros.—Documentación.—Tramitación.—Estadística.

Tema 6. Otros documentos que tienen relación con el Servicio de Valoración Urbana; solicitudes, escrituras públicas, poderes, contratos de inquilinato, cartas de pago y recibos de contribución.—Formalidades y requisitos intrínsecos y extrínsecos que han de reunir para su validez y eficacia.

Tema 7. Parcelas catastrales urbanas. Definición y características.—Datos que debe reseñar el Aparejador en relación con las mismas.—Trabajos de campo y trabajos de gabinete.

Tema 8. Forma de realizarse el servicio.—Planes de trabajo.—Su realización. Brigadas.—Toma de datos y redacción de hojas de campo y ficha catastral y hojas catastrales modelos 1 y 2.

Tema 9. Forma de realizar los trabajos de conservación y revisión.—Reclamaciones; trámites y resolución.—Intervención en éstas de los Aparejadores.

Tema 10. Investigación de la Contribución Territorial Urbana.—Forma de realizarla.—A quién compete.—Actas y fichas; clases; requisitos y tramitación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1951 por la que se autoriza la instalación de las Bibliotecas Públicas Municipales en los edificios de las Escuelas o Grupos Escolares.

Ilmos. Sres.: La falta de locales apropiados para la instalación de Bibliotecas Públicas Municipales, que tan eficaz labor cultural están desempeñando, obliga en muchos casos a establecerlas en Escuelas o Grupos escolares, donde, por lo afín de su misión, vienen funcionando con gran éxito en la mayoría de los casos.

En su vista,

Este Ministerio ha acordado autorizar con carácter general la instalación de dichas Bibliotecas Municipales en aquellas Escuelas o Grupos escolares que lo permita su capacidad y siempre que su funcionamiento no entorpezca la buena marcha de los principales servicios de dichas Escuelas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Archivos y Bibliotecas y de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Ayudante de taller de «Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona a don Manuel Margaix Fuertes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Ayudante de Taller de «Vaciado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de junio último fué anunciada a provisión, por concurso-oposición libre entre artistas españoles de la especialidad, la plaza de referencia, fijándose las condiciones del concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas, fué propuesto por el Tribunal para ocupar la vacante don Manuel Margaix Fuertes;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don Manuel Margaix Fuertes Ayudante del Taller de «Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de marzo de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados mentales» en el grupo escolar «Lope de Vega», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Sección con el carácter de «Retrasados mentales», con destino al Grupo escolar de niñas «Lope de Vega», de esta capital, y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la expresada Sección en beneficio de la enseñanza de los numerosos escolares que por su condición de «Retrasados mentales» no pueden ser atendidos debidamente; que para la instalación y funcionamiento de la nueva Sección se

dispone de todos cuantos elementos son necesarios, los favorables informes que se han emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y que existe crédito disponible del figurado en el pasado presupuesto de 1950, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente y con el carácter de «Retrasados mentales» una Sección a cargo de Maestra, con destino al Grupo escolar «Lope de Vega», de esta capital; y

2.º Nombrar definitivamente, con destino a la nueva Sección, a doña Magdalena Calahorra Alvarez, Maestra de Arcajueta de la Sierra (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en Puente de García Rodríguez (La Coruña).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de La Coruña y por estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren creadas definitivamente con destino al casco del Ayuntamiento de Puente de García Rodríguez (La Coruña) una Escuela graduada de niños, con dos secciones, y una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas de párvulos, y a base del mismo número de Escuelas unitarias existentes; y

Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros, Directores y Directoras con destino a estas nuevas Escuelas graduadas, a quienes les será acreditada la remuneración que les corresponda en razón a dicho cargo, con arreglo a la escala fijada en el artículo 7.º del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se dejan sin efecto las disposiciones que regulaban subvenciones a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo ordenado por Ley de 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de 1 de abril próximo no sean de aplicación los preceptos de las Ordenes ministeriales de 18 de enero de 1949 y 31 de enero de 1950, que tratan sobre subvenciones a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para atender servicios docentes de carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Purificación Mazón Sainz, Auxiliar de Gramática y Redacción de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Purificación Mazón Sainz, Auxiliar de Gramática y Redacción de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio, por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Auxiliar de Gramática y Redacción, doña Purificación Mazón Sainz, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Mercedes Lario Peinado, Profesora especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Mercedes Lario Peinado, Profesora especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de Música, doña Mercedes Lario Peinado, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se dil-

gencia y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Mercedes Sánchez Muñoz, Profesora Especial de Corte y Confección de ropa blanca de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Mercedes Sánchez Muñoz, Profesora especial de Corte y Confección de ropa blanca de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que, por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad, en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de Corte y Confección de ropa blanca doña Mercedes Sánchez Muñoz, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14 del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre, en la forma reglamentaria, el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Gregorio Durán Lillo, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don Gregorio Durán Lillo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Durán Lillo en el día de la fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María del Pilar Romeo Lizarbe, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Romeo Lizarbe, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela del Magisterio de Soria, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, por ascenso de doña Otilia Durá de Frago,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en presupuesto es de 8.400 pesetas.

Segundo. Crear con el importe de dicho crédito una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz doña Matilde Caldevilla Villalpando, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 14 de los corrientes por doña Matilde Caldevilla Villalpando, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Matilde Caldevilla Villalpando, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales a don Antonio Muñoz Mena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Muñoz Mena, Profesor numerario del grupo 6.º, «Economía Política, Legislación y Contabilidad», de la Escuela de Peritos Industriales de Linares, solicitando la excedencia en el indicado cargo, por ser Auxiliar numerario encargado de cátedra del mismo grupo en la Escuela de Córdoba.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Muñoz Mena la excedencia voluntaria en su expresado cargo de Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de marzo de 1951 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo de don Alberto de San Román y Rouyer, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alberto de San Román y Rouyer, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Alberto de San Román y Rouyer Oficial de Administración de primera clase, en turno de excedente, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para cubrir dos vacantes de Interventores Delegados existentes en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Interventores Delegados en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Zona del Protectorado español en Marruecos (Intervenciones en Mehal-las Jalifianas), se anuncia concurso para su provisión, pudiendo solicitarlas solamente los Comandantes de Intervención Militar que hayan rea-

lizado el curso de aptitud para el ascenso a dicho empleo.

Los designados para desempeñar estas plazas vendrán obligados a permanecer en las mismas un año y medio, y percibirán el sueldo y gratificaciones que figuran en el Presupuesto del Majzén.

Las instancias, informadas por los jefes respectivos, se dirigirán a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), por su conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1944 y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad la plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran incluidos en el Escalafón provisional publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

b) Los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, procedentes de las oposiciones convocadas por Orden de 18 de mayo de 1948, comprendidos en la lista de aprobados inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 16 de diciembre de 1950, que no hubiesen obtenido plaza en el concurso anterior, o se les hubiese adjudicado alguna con carácter forzoso.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero, de las once a las trece horas), instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

4.º Cada concursante—de los comprendidos en el apartado a) del número 2—podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Los incluidos en el apartado b) del mismo número deberán solicitar obligatoria-

mente todas las plazas vacantes, pudiendo hacerlo nominalmente, en cuyo caso determinarán el orden de preferencia, o en conjunto, supuesto en el cual se entenderán pedidas por riguroso orden alfabético, de las plazas convocadas.

5.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas, en concepto de derechos.

6.º A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1, que se inserta—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas 16,5x21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad. En su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, expresando el Ayuntamiento y provincia, y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia señalado por el solicitante en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible reseñarlas todas en dicho reverso, se añadirá una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competente-mente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar sus expedientes de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo el epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al ... solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha ...».

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

e) Se acompañarán, asimismo, tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, debiendo ajustarse en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta. Los incluidos en el apartado b) del número segundo acompañarán copias de la declaración, únicamente para aquellas plazas que soliciten nominalmente.

7.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de toda vacante, los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de septiembre de 1942 y demás disposiciones que regulan los concursos.

El mérito a)—número del Escalafón—, para los de nuevo ingreso, será computado rigurosamente por el puesto con que figuran en la mencionada lista de aprobados.

8.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección Gene-

ral de Administración Local—en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, en la que desempeñe.

9.º El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Secretarios de nuevo ingreso a quienes, a tenor del número cuarto de esta convocatoria, se adjudicase alguna plaza, tampoco podrán pasar a la situación de expectación de destino o de excedencia voluntaria en tanto no hayan prestado un año de servicios efectivos, como mínimo, en la plaza adjudicada.

10. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

	Pesetas
PROVINCIA DE ALAVA	
Antoñana, Corres y San Román de Campezo	6.000
Arrastaria	6.000
Labastida	7.500
Lagran y Pipaón	6.000
PROVINCIA DE ALBACETE	
Abenjibre y Golosalvo	9.000
Canizate	7.500
Herrera (La)	7.500
Villaverde de Guadalimar	9.000
PROVINCIA DE ALICANTE	
Bo'ulla	6.000
Gorga y Millena	6.000
Lorcha	7.500
Sagra y Tormos	6.000
Tarbená	7.500
PROVINCIA DE ALMERÍA	
Darrical	7.500
Enix	6.000
Partalaoa	7.500
Paterna del Río	9.000
Terque	7.500
PROVINCIA DE AVILA	
Aliseda de Tormes (La)	6.000
Bernúy Zapardiel y Fuente el Sauz	6.000
Escarabajosa	6.000
Gavilanes	7.500
Guisando	7.500
Horcajo de las Torres	7.500
Navacedilla de Corneja	6.000
Navalosa	7.500
Navarrevisa	7.500
Neila de San Miguel	6.000
Pascualcobo	6.000
Pradosegar	6.000
Rasueros y Cebolla de Trabancos	7.500
Tornadizos	6.000
Vadillo de la Sierra	7.500
Villarejo del Valle	6.000
Villatoro	6.000
Zapardiel de la Cañada y Arevalillo	7.500
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Corte de Peleas	7.500
Morera (La)	7.500
Zarzacapilla	9.000

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Mocinejo	9.000	Fuentemizarra y Valdevarnés	6.000	Doméño	8.000
Peñarrubia	9.000	Fuentepeyayo	9.000	Fortaleny	6.000
Sayalonga	9.000	Fuentesauco de Fuentidueña	6.000	Millares	9.000
PROVINCIA DE MURCIA		Mata de Cuéllar	6.000	Montichelvo y Terrateig	7.500
Campos del Río	9.000	Melque de Cercos	6.000	Otos y Beniatjar	7.500
PROVINCIA DE OVIEDO		Navas de San Antonio	6.000	Palma de Gandia	9.000
Sariego	9.000	Olombrada	7.500	Serra	7.500
PROVINCIA DE PALENCIA		Roda y Encinillas	6.000	Yesa (La)	6.000
Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería	6.000	Valseca	6.000	PROVINCIA DE VALLADOLID	
Cubillas de Cerrato	6.000	Zarzuéla del Pinar	6.000	Aldeamayor de San Martín	7.500
Espinosa de Cerrato	7.500	PROVINCIA DE SEVILLA		Becilla de Valderadúey	7.500
Grijota	7.500	Albaida de Aljarafe	7.500	Canalejas de Peñafiel	6.000
Lagartos y Moratinos	6.000	PROVINCIA DE SORIA		Cogeces de Iscar	6.000
Meneses de Campos	6.000	Almaluez	6.000	Corcos	6.000
Néstar y Villanueva de Henares	6.000	Almazul	6.000	Cuenca de Campos	7.500
Nogal de las Huertas y La Serna	6.000	Barcones	6.000	Gomeznarro y San Pablo de la Moraleja	6.000
Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla	8.000	Berzosa y Villalbaro	6.000	Langayo y Manzanillo	7.500
Puebla de Valdeavia	6.000	Chércoles y Puebla de Eca	6.000	Muriel	6.000
Tabanera de Cerrato	8.000	Diustes y Villar de Maya	6.000	San Martín de Valvení	6.000
Tariego de Cerrato	7.000	Matalebreras	6.000	Sardón de Duero	6.000
Villalaco y Valbuena de Pisuerga	6.000	Sagides y Chaorna	7.500	Uruéña	7.500
Villaturde	6.000	Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón	6.000	Valbuena de Duero	7.500
PROVINCIA DE LAS PALMAS		Tejado y Abión	6.000	Villalar de los Comuneros	10.000
Antigua (La)	9.000	Toriengúa	6.000	Villanubla	7.500
PROVINCIA DE SALAMANCA		Trévago y Valdelagua del Cerro	6.000	Zaratán	7.500
Alamedilla (La)	6.000	Valdanzo	6.000	PROVINCIA DE VIZCAYA	
Alberguería de Argañán	6.000	Villasayas, Fuentegelme y Pinilla del Olmo	6.000	Lanestosa	6.000
Aldaseca de Alba y Pedrosillo de Alba	7.500	Ye'o y Conquezuela	6.000	Mallavia	7.500
Aldehuela de Yeltes	6.000	PROVINCIA DE TARRAGONA		PROVINCIA DE ZAMORA	
Barquilla y Castillejo de Dos Casas	6.000	Biancafort	6.000	Burganes de Valverde y Breto-cino	7.500
Bermellar	6.000	Castellvell	6.000	Cabañas de Sayago y Villanueva de Campaán	7.500
Calzada de Valdunciel	7.500	Masloréns	10.000	Carbajales de Alba	7.500
Canillas de Abajo	6.000	Montmell	6.000	Casaseca de las Chanas	8.000
Casellanos de Moriscos y Moriscos	6.000	Riba (La)	6.000	Cerecinos de Campos	7.500
Cepeda y Madrogal	9.000	PROVINCIA DE TERUEL		Coreses	9.000
Cristóbal	6.000	Alba	6.000	Ferrerías de Abajo	9.000
Cubo de Don Sancho y Pozo de Hinojo	9.000	Bádenas, Santa Cruz de Nogueras y Nogueras	6.000	Ferrerías de Arriba	7.500
Ejeme y Galisnacho	6.000	Bañón y El Villarejo	6.000	Friera de Valverde	6.000
Encinas de Abajo	6.000	Beceite	6.000	Maderal (El)	6.000
Espino de la Orbada	6.000	Caminreal	9.000	Manzanal del Barco	6.000
Gallegos de Solmirón	7.500	Campillo y Rubiales	6.000	Molazillos	6.000
Malpartida	6.000	Estercuel	7.500	Moreuela de Tábara y Pozuelo de Tábara	9.000
Nava de Béjar	6.000	Ferreruela de Huerva y Cuenca-buena	6.000	Roelos y Carbellino	7.500
Palencia de Negrilla y Negrilla de Palencia	6.000	Foz-Calanda	6.000	Trefacio	7.500
Pereña	7.500	Galve y Cañada Vellida	6.000	Villalube	6.000
Tejado (El)	6.000	Lechago	6.000	Villaseco	6.000
Vellés (La)	7.500	Lidón y Visiedo	6.000	PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Villaflora	7.700	Peracense y Almohaja	6.000	Alforque y Alborje	6.000
Villar del Puercu y Sexmiro	6.000	San Agustín	7.500	Badules y Romanos	6.000
Villares de Yeltes	6.000	Tramacastiel	6.000	Belmonte de Calatayud	6.000
Villarmayor	6.000	Valjunquera	7.500	Bulbuenta	6.000
Zamarra	6.000	PROVINCIA DE TOLEDO		Cadrete y Cuarte de Huerva	7.500
Zarza de Pumareda (La)	6.000	Argés y Layos	6.000	Calcena	6.000
PROVINCIA DE SANTANDER		Burguillos y Cobisa	6.000	Castejón de Valdejasca	7.500
Meruelo	9.000	Cabañas de Yepes	6.000	Cimbaila	6.000
Polaciones	7.500	Garciotún y Nuño Gómez	7.500	Chiprana	7.500
PROVINCIA DE SEGOVIA		Mazarambroz	9.000	Embid de la Ribera	6.000
Cabañas de Polendos	6.000	Puente de Arzobispo (El)	9.000	Figueruelas	6.000
Cuevas de Provanco	6.000	San Román de los Montes	6.000	Jaulín	6.000
Dehesas de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar	6.000	Villaminaya	6.000	Malanquilla	6.000
Fresno de Cantespino y Casca-jares	6.000	Villaseca de la Sagra	7.500	María de Huerva y Botorría	7.500
Framales	6.000	Yeles	6.000	Monterde	7.500
		Yuncier de la Sagra	7.500	Orcajo y Valconchán	6.000
		PROVINCIA DE VALENCIA		San Mateo de Gállego	9.000
		Aigüés de Alfara	6.000	Sestrica	7.500
		Casas Altas	6.000	Trasobares	6.000
				Uriés y Navardún	6.000
				Vistabella, Aladrén y Cerveruela	7.500

MODELO NUM. 2

Características: Clase de papel, cartulina. Color, blanco. Dimensiones: Exactamente, 16,5 x 21 cm. Forma, apaisada.

(A N V E R S O)

(Primer apellido)
(Segundo apellido)
(Nombre)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Cuerpo Nacional de Secretarios de Administracion Local
Categoria 3.ª
N.º del Escalafón o lista

- I. Fecha de nacimiento
Naturaleza
(Provincia de)
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)
III. Destino y situación actual (2)
IV. ¿Ha sido depurado? (3)
Por (4)
en día mes de 19
V. Títulos (5)
Méritos profesionales (6)
Oposiciones ganadas (7)
Méritos de calidad (8)
Aptitud (9)

(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION: (1) Ley Municipal (4.ª ó 5.ª disposición transitoria), Ley 14 de octubre d 1942 Convocatoria de 7 de diciembre de 1943 ó de 18 de mayo de 1948.—(2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad interina o accidentalmente; en expectación de destino o excedente.—(3) Con sanción o sin ella.—(4) Corporación o Centro que lo hiciera.—(5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc.—(6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicación, etc.—(7) Haber ganado otras oposiciones, donde se haya exigido algún título.—(8) Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.—(9) Acreditada, No acreditada (para el caso en que no se acrediten servicios profesionales.)

(R E V E R S O)

Relación de vacantes solicitadas por orden de preferencia:

- 1. (Ayuntamiento) (Provincia)
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11. (Ayuntamiento) (Provincia)
12.
13.
14.
15.

MODELO NUM. 3

Características: Papel, satinado. Color, blanco. Dimensiones: Tamaño folio.

Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local

Copia para la vacante de (Provincia de)

Categoría 3.ª

N.º del Escalafón o lista

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE TERCERA CATEGORIA (Orden de marzo de 1951)

- I. Datos personales: Nombre y apellidos, Naturaleza, Fecha de nacimiento
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)
III. Destino y situación actual (2)
IV. ¿Ha sido depurado? (3) por (4) en dia mes de 19...
V. Títulos (5) Méritos profesionales (6) Oposiciones ganadas (7) Méritos de calidad (8) Aptitud (9)
(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE COPIA: Las mismas del modelo número 2.

Dirección General de Sanidad

Disponiendo que por el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia se lleven a cabo en los días que se citan cursos para la realización de prácticas de Hematología y Hemoterapia.

Autorizada esta Dirección General de Sanidad por Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1944 para anunciar cursos para la realización de prácticas de Hematología y Hemoterapia, ha tenido a bien disponer que por el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia se lleve a cabo la celebración de uno de éstos durante los días 16 al 30 de abril próximo, ambos inclusive, para diez plazas, al que podrán concurrir aquellos Médicos que les interese.

Igualmente se celebrará otro curso del 14 al 19 de mayo del año en curso para cinco plazas, en concepto de ampliación de estudios, para aquellos Médicos que estén en posesión del diploma expedido por el citado Instituto.

Las instancias solicitando tomar parte en los mismos deberán presentarse en el Registro de esta Dirección hasta el día 10 del próximo mes.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo público las permutas de plazas solicitadas por los Médicos y Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que se citan.

Don Joaquín Serratosa Márquez y don Antonio Pérez Rodríguez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Ubrique, distrito segundo, y en el de Grazalema, Cádiz, respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada, no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

Don Jorge Permanyer Torra y don Enrique Blanco Bargallo, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de Moncada-Reixach y Arenys de Munt (Barcelona), respectivamente, dirigen instancia a este Depar-

tamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza a los Clérigos de San Viator, del Convento de Escoriaza (Guipúzcoa) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a los Clérigos de San Viator, del Convento de Escoriaza (Guipúzcoa) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, y en la que habrán de expedirse 29.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos números, que venderán al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una máquina de escribir, valorada en 3.915 pesetas; un aparato de radio Telefun-

ken, valorado en 3.475 pesetas, y una maquina de coser «Sigma», valorada en 2.175 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primeros, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio próximo; una bicicleta de Eibar, valorada en 400 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el primero de los premios de 3.000 pesetas de dicho sorteo; una cámara fotográfica, valorada en 400 pesetas, para el segundo de los mismos; un reloj de pulsera, de igual valor, para el tercero de los expresados premios de 3.000 pesetas; una estatua del Sagrado Corazón del mismo precio, para el cuarto; un futbol de sobremesa, valorado en 400 pesetas, para el quinto; un estuche de compases, de la misma valoración para el sexto; un balón de reglamento, del mismo precio que los anteriores, para el séptimo; una pluma estilográfica, de 400 pesetas, para el octavo; una plancha eléctrica, también de 400 pesetas, para el noveno, y un juego de café, del mismo valor, para el décimo premio de los de 3.000 pesetas, entendiéndose el orden de estos por el que aparezcan

publicados en el anuncio que de dicho sorteo se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 765 por la que se dictan las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento, por lo que al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se refiere, de la Circular 750 de esta Comisaría General, sobre guías de circulación.

FUNDAMENTO

Establecidas por Circular 750 de esta Comisaría General determinadas modificaciones de las disposiciones anteriores sobre expedición y uso de la guía única de circulación, se hace preciso dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de dicha Circular 750, en cuanto afecta al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, como también para lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos.

A tales fines dispongo lo siguiente:

EMPLEO DE LA NUEVA GUÍA ÚNICA DE CIRCULACIÓN CCD-4

Artículo 1.º A partir de las cero horas del día 11 de abril de 1951, se utilizará exclusivamente para el transporte de ganado, carnes, cueros y derivados intervenidos a través del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, y comprendidos en las relaciones mensuales de artículos intervenidos publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la guía única de circulación, modelo reglamentario serie CCD-4.

ANULACIÓN DE GUÍAS DE LA SERIE CCD-1

Art. 2.º A partir de la fecha y hora mencionadas en el artículo anterior, quedan sin validez para iniciar transportes o remesas de artículos intervenidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cualquiera que sea el medio empleado para ello, las guías de circulación serie CCD-1 utilizadas actualmente a tales fines.

En su consecuencia, y a partir de dicho momento, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no podrán expedir guías de circulación más que utilizando el nuevo modelo CCD-4.

b) No podrá iniciarse ningún transporte o facturación de artículos intervenidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a partir de dicho día y hora, sino amparados en las nuevas guías de circulación modelo CCD-4.

c) En su consecuencia, todas las guías CCD-1 expedidas anteriormente y que aun

no hayan sido utilizadas al finalizar el 10 de abril de 1951, aun cuando su plazo de validez legal no haya expirado, se considerarán automáticamente anuladas y sin valor para amparar la circulación de los artículos a que se refieren, debiendo los beneficiarios de tales guías presentar y devolver las mismas en la Jefatura Provincial de origen que las expidió, para que por la misma se proceda a su anulación y envío a la Jefatura Nacional, expidiendo, a cambio de las mismas, nueva guía CCD-4 con idénticas características, en todo, a las anuladas y recogidas.

d) Las guías de circulación CCD-1, que amparen transportes o facturaciones ya iniciadas a las cero horas del día 11 de abril de 1951 tendrán validez hasta terminar el transporte en ejecución a que se refieren, debiendo ser entregadas sin excusa en la Jefatura Provincial del Servicio o Delegación Local de Abastecimientos de destino dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la mercancía en su destino, según dispone el artículo 22 de la Circular 750 de esta Comisaría. En todo caso, estos terceros cuerpos de guía serán remitidos por la Jefatura Provincial o Delegación que los reciba, con la máxima urgencia, a la Jefatura Nacional del Servicio, para el trámite reglamentario en la misma.

FORMA DE EXPEDIR LAS GUÍAS CCD-4

Art. 3.º Todas las guías únicas de circulación CCD-4 que se expidan por las Jefaturas Provinciales del Servicio para transportes de artículos intervenidos por el mismo a partir de la fecha y hora mencionada, serán, ineludible y exclusivamente, escritas utilizando las máquinas de caracteres perforantes de que al efecto han sido dotadas dichas Jefaturas Provinciales.

Toda guía CCD-4 formalizada con otra clase de escritura será considerada inicialmente como clandestina, iniciándose el expediente de rigor para exigir las responsabilidades que correspondan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la citada Circular 750 de esta Comisaría, ningún cuerpo de guía llevará raspaduras, tachaduras o enmiendas, ni podrá ser objeto de diligencias prorrogando su plazo de validez o ampliando los datos inicialmente consignados en la misma.

TRASLADO A LAS JEFATURAS PROVINCIALES DEL SERVICIO, COMO ORGANISMOS FACULTADOS, DE LA FUNCIÓN QUE RADICABA HASTA LA FECHA EN LA JEFATURA NACIONAL, SOBRE EXPEDIENTES POR ANOMALÍAS EN EL EMPLEO Y DEVOLUCIÓN DE GUÍAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN

Art. 4.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los conceptos séptimo y octavo (artículos 62 al 71, ambos inclusive) de la Circular 750, a partir del 11 de abril de 1951, y para todas las guías de la nueva serie CCD-4, queda transferida a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la facultad de iniciación de expedientes por cualquiera de las transgresiones al régimen legal de empleo y devolución de guías a que se refiere el artículo 62 mencionado, que hasta la fecha estaba centralizada en la Jefatura Nacional del Servicio, debiendo en lo sucesivo ser ejercida la misma por las Jefaturas Provinciales con arreglo a los preceptos de la Circular 750 y las instrucciones para su aplicación de acuerdo con los mismos y normas que establezca la Jefatura Nacional del Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de abril de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Circular 756-A por la que se modifican los precios de tasa en fábrica y para venta al público de los embutidos.

B) FUNDAMENTO.

La elevación dispuesta por la Superioridad en el precio por kilo canal en matadero del ganado vacuno impone a necesidad de modificar el precio de tasa en fábrica y para venta al público de los embutidos sujetos a precio máximo de tasa según anexo número 1 de la Circular 756 de esta Comisaría General reglamentando la campaña chacinera 1950-51.

Asimismo es también necesario aclarar conceptos sobre tipos de chorizo o longaniza de libre precio y los correspondientes a chorizo enlatado y canon sanitario por intervención en los almacenes de tocino.

En su consecuencia, dispongo lo siguiente:

C) PRECIOS EN FÁBRICA Y DE VENTA AL PÚBLICO PARA LOS EMBUTIDOS TASADOS EN LA CAMPAÑA 1950-51.

Artículo 1.º Queda modificado el anexo número 1 a la Circular 756 en la forma que se detalla y especifica en el anexo que se publica adjunto a esta Circular.

D) PRECIO DE VENTA DEL TOCINO AL PÚBLICO.

Art. 2.º Como consecuencia de la imposición de canon sanitario por importe de 0,10 pesetas en kilo de tocino en el escalón almacénista, queda modificado el precio de venta al público del tocino intervenido en la forma que se detalla en el mencionado anexo adjunto a esta Circular.

E) PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL CHORIZO ENLATADO.

Art. 3.º A partir de la publicación de esta Circular, el precio para venta al público del chorizo enlatado será el que asimismo se detalla en el mencionado anexo, como consecuencia de la elevación de precio del laterío empacado.

F) CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR EL CHORIZO PURO PARA SER CONSIDERADO LIBRE DE PRECIO.

Art. 4.º Como aclaración a los conceptos de la Circular 756, se establece que para que el chorizo puro pueda ser considerado libre de precio deberá reunir las condiciones de estar embutido en tripa ancha, bien tipo «tarjados» estilo Salamanca o el llamado «en vela», tipo Villarcayo, a condición de que debidamente curado arroje un calibre mínimo de 38 milímetros.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, de Agricultura y de Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilmos. señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

A N E X O

Relación de artículos del cerdo sometidos, durante la campaña de chacinería 1950-51, a la intervención que para cada uno de ellos se señala

Productos	Composición	Por 100	Precio máximo venta en fábrica (1)	Precio máximo venta al público	Observaciones
Chorizo mezcla	Lardeo magro	25	36,20	49,00	Tasado, pero libre circulación y compra-venta.
	Carne vacuno	50			
	Tocino	25			
Chorizo puro en tripa corriente ...	Magro de cerdo	80	50,00	67,10	Idem.
	Tocino	20			
Chorizo serrano puro	Lardeo magro	50	33,20	45,10	Idem.
	Tocino	50			
Longaniza encarnada mezcla	Carne de vacuno	60	38,40	51,70	Idem.
	Lardeo magro	40			
Longaniza sabadefña, mezcla	Visceras de vacuno y cerdo	80	26,30	36,20	Idem.
	Tocino	20			
Longaniza Imperial o «fuet» mezcla.	Carne de vacuno	60	47,30	63,40	Idem.
	Lardeo magro	40			
(2) Chorizo mezcla en lata			38,20	51,00	Idem.
(2) Chorizo puro en tripa corriente, en lata			52,00	69,10	Idem.
(2) Chorizo serrano puro en lata.			35,20	47,10	Idem.
Panceta o bacón (tocino).—Se entenderá este producto por tocino entreverado en hojas número 2 musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna clase de huesos, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación, netamente española, conocida por adobo			25,00	28,40	Idem.
Tocino			15,30	18,70	Tasado, precl- sa guía y a distribuir por cupos y ra- cionamiento.

(1) Incluidos usos y consumos, envases y canon sanitario.

(2) El precio es neto.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Resolución sobre incorporación a las Mutualidades Siderometalúrgicas del personal que verifica los trabajos de restauración y conservación de buques.

Por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de febrero) se incluyó en el ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas al personal dedicado a los trabajos de restauración y conservación de buques, estableciendo que los efectos de la mencionada incorporación serían desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Como consecuencia de la resolución mencionada, el indicado personal viene obligado a afiliarse a la Mutualidad Siderometalúrgica que en cada caso corresponda, debiendo la Empresa cumplir las obligaciones de cotización y restantes derivadas, conforme se establece en los Estatutos de las Mutualidades Siderometalúrgicas, aprobados por Orden de fecha 26 de julio de 1949 y publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de septiembre y 11 de octubre del mismo año.

Pero figurando en los mencionados estatutos, en su artículo 150, que para tener derecho a las distintas prestaciones, uno de los concretos requisitos es haber cubierto un período de cotización equivalente, al menos, a la mitad del tiempo que en cada caso haya transcurrido desde el mes de agosto de 1946, que es la fecha en que se inició la obligación de cotizar, se hace preciso hacer la correspondiente excepción para el personal re-

cientemente incorporado, al que lógicamente no puede aplicarse la indicada norma general.

Por ello, para el personal de restauración y conservación de buques, a que se refiere la resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de enero último, el período mínimo de cotización del artículo 150 de los Estatutos se computará a partir del día 3 de febrero de 1951, debiendo ser, como mínimo, de seis meses para poder tener derecho a las correspondientes prestaciones.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1951.—El Director general Jefe, Fernando Coca de la Piñera.

Sr.s. Director Técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.